

ATACAMA GROUP SPA.
RUT 77.699.796-K

DEJA SIN EFECTO RES. EX. N°91 DE FECHA 29 DE
ENERO DE 2024.

ANTOFAGASTA, 22 DE FEBRERO DE 2024

RES. EX.- N° 132

VISTOS:

Dado que ha regularizado la situación con su domicilio, a la vez que se ha acreditado ante este Servicio el domicilio informado por el contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K, cuya actividad declarada ante este Servicio es [REDACTED] en virtud de la Resolución Exenta N°91 y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1° El contribuyente aporta contrato de arriendo actualizado, solicitado posterior a la fecha de anotación 45 en expediente electrónico N°7469682, además se confirma vigencia de este a través de correo electrónico con la contraparte subarrendador.

2° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, reemplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece “Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales.”

3° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

“b) Incurran reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

4° Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo y **sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.**

5° Que, el contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K, modifica información de contacto tanto de correo electrónico y número telefónico, habiéndose enrolado para ser notificado por correo electrónico.

6° Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K, quien registra la última emisión de facturas electrónicas el [REDACTED] y folio [REDACTED], regulariza la situación de su domicilio informado, según antecedentes presentados por contribuyente y se confirma con antecedentes descritos por proveedor de Oficina Virtual Antofagasta.

8° Que, el contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K, mantiene informado como domicilio comercial [REDACTED], comuna de [REDACTED] en calidad de domicilio [REDACTED], acreditado mediante contrato de arriendo de fecha [REDACTED]

9° Que, con fecha 29/01/2024, y producto de las distintas verificaciones realizadas, se emite Resolución Exenta N°91 mediante la cual se difiere y revoca la autorización para emitir documentos tributarios, de acuerdo con lo indicado en el inciso tercero del Artículo 8 Ter del Código Tributario, toda vez que no contaba con un domicilio válido ni con instalaciones para el desarrollo de la actividad. Se registra atributo de "Contribuyente con Resolución Fundada 8 ter C.T".

10° Que, habiendo regularizado la situación respecto del domicilio informado adjuntando en el expediente electrónico [REDACTED] a la anotación [REDACTED]

SE RESUELVE:

Deja sin efecto la Resolución Exenta N°91 que difiere y revoca la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K, por haber regularizado la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos de la Res. Ex. N°91.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍQUESE.

**CLAUDIO FIGUEROA DÍAZ
DIRECTORA REGIONAL**

CSL/MBZ/mst

Distribución:

- Contribuyente ATACAMA GROUP SPA., RUT 77.699.796-K.
[REDACTED]
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.